

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 18
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 19, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 de diciembre de 2002

ORDENANZA

PARA CONCEDER A TODOS LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN UNA LICENCIA CON SUELDO POR HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS LABORABLES AL AÑO COMO CONSECUENCIA DE HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE DEL TRABAJO O UNA ENFERMEDAD OCUPACIONAL; PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA DEL PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, EL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO IRREGULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LOS FINES DE ADICIONAR LA LICENCIA POR HOSPITALIZACIÓN AQUÍ AUTORIZADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", delega en los municipios la facultad de adoptar un Reglamento Uniforme de Administración de Personal en el que se establezca todo lo relativo a reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías;

POR CUANTO: El Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan recopila los Reglamentos de Personal del Servicio de Carrera y de Confianza del Poder Ejecutivo del Municipio. En dichos Reglamentos, se incluyeron numerosas disposiciones relacionadas con la concesión de licencias con paga y sin paga para estos empleados;

POR CUANTO: De igual forma, el Gobierno Municipal de San Juan codificó el Reglamento de Personal para el Servicio Irregular y se incluyeron numerosas disposiciones relacionadas con la concesión de licencias con paga y sin paga;

POR CUANTO: El Artículo 11.018 de la Ley de Municipios Autónomos, dispone que los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 del referido estatuto, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización;

POR CUANTO: El Alcalde de San Juan ha dispuesto, mediante la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes de los Empleados del Municipio de San Juan, adoptada mediante la Orden Ejecutiva JS-004, Serie 2002-2003, con fecha de 24 de julio de 2002, la concesión de licencia por hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año a aquellos empleados que hayan sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional. La referida Orden Ejecutiva, en lo pertinente, indica lo siguiente:

"Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo

Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado."

POR CUANTO: La licencia con sueldo antes mencionada representa un beneficio marginal adicional para los empleados del Municipio de San Juan, como resultado de la política pública implantada por el Alcalde para motivar e incentivar a los empleados con el fin de conseguir un clima de trabajo adecuado que redunde en más y mejores servicios para la ciudadanía. Cabe señalar que la licencia con sueldo por hospitalización por accidentes del trabajo es un beneficio que actualmente disfrutaban los integrantes del Cuerpo de la Policía Municipal, por disposición expresa de la Sección 23.4, Inciso G, Sub-inciso 2, del Reglamento de la Policía Municipal de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 58, Serie 1999-2000;

POR CUANTO: El Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad con dicha Ley y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza la concesión de una licencia con sueldo para todos los empleados del Municipio de San Juan hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año cuando éstos sean hospitalizados como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional.

Sección 2da.: Se añade un nuevo sub-inciso (f) al inciso 7 de la Sección 11.4 del Artículo 7.11 del Capítulo VII del Código de Administración de Asuntos de Personal, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VII

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN EL SERVICIO DE CARRERA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Artículo 7.01 ...

Artículo 7.11.- Beneficios marginales

Sección 11.1 ...

Sección 11.4 - Licencias

Los empleados en el Servicio de Carrera del Municipio de San Juan tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones

a) ...

7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

a) ...

f) Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo - Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado.

8. Licencia sin sueldo

...”.

Sección 3ra.: Se añade un nuevo sub-inciso (f) al inciso 7 de la Sección 11.4 del Artículo 8.11 del Capítulo VIII del Código de Administración de Asuntos de Personal, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VIII

REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CONFIANZA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 8.01 ...

Artículo 8.11.- Beneficios marginales

Sección 11.1 ...

Sección 11.4 - Licencias

Los empleados y funcionarios de confianza del Municipio de San Juan tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones

a) ...

7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

a) ...

f) Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo - Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado.

8) Licencia sin sueldo

...”.

Sección 4ta.: Se añade una nueva Sección 9.3 al Artículo 9.09 del Capítulo IX del Código de Administración de Asuntos de Personal, para que se lea como sigue:

“CAPITULO IX

REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO IRREGULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 9.01 ...

Artículo 9.09.- Beneficios Marginales

Sección 9.1 ...

Sección 9.3 - Licencia por hospitalización como consecuencia de accidente del trabajo

Aquellos empleados que sean hospitalizados en el Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o en alguna institución hospitalaria contratada por la referida Corporación, como consecuencia de haber sufrido un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de licencia con sueldo durante la hospitalización hasta un máximo de treinta (30) días laborables al año. Para ser acreedor a este beneficio, será requisito indispensable que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado certifique que el empleado sufrió un accidente del trabajo o una enfermedad ocupacional para la cual se haya determinado relación causal y en la que se establezca el número de días en que tuvo que ser hospitalizado.

Artículo 9.10.- Cambio de Status al Servicio de Carrera

...”

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarado.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 19, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía,

Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados la señora Elba A. Vallés Pérez y los señores Rafael R. Luzardo Mejías y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de noviembre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde